RESOLUCIÓN N° 3810
(30 de diciembre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA MICROCUENCA QUEBRADA LA YAGUILGA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, los artículos 212 y 215 de la ley 1450 de 2011, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Así mismo, establece que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 de la Constitución Política señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además deberá tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental.

Que el Decreto 2811 de 1974 por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y el Decreto 1076 de 2015 en los artículos 312 y 2.2.3.1.1.3 respectivamente definen como cuenca u hoya hidrográfica *"(...) el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor, que a su vez, puede desembocar en un rio principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar (...)"*

Que el citado Decreto 2811 de 1974, en su artículo 314 determina que corresponde a la Administración Pública, entre otras funciones la de velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos; coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad, señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para la utilización de las aguas y realización de / planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos.

Que a su turno el articulo 316 ibídem, establece que se entiende por ordenación de una cuenca "*la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos*".

Que la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es "*la Función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos renovables de la nación con el fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible*".

Que la norma en cita señala en el numeral 18 del artículo 31, como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "*(...) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su Jurisdicción conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales*".

Que de conformidad con el artículo 23 de Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales "*(...) son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)*".

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, expidió en el 2010 la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico PNGIRH, estableciendo los objetivos y estrategias para el manejo del recurso hídrico en el país proyectado a un horizonte de 12 años.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 2015, reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficos y acuíferos y se dictan otras disposiciones para la gestión integral del recurso hídrico, señalando en su artículo 2.2.3.1.1.5. los Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas en las cuencas de nivel inferior al del nivel subsiguiente de la Subzona Hidrográfica.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.1.10.1. señala como objeto del Plan de manejo Ambiental de Microcuencas la "*(...) Planificación y administración de los recursos naturales renovables de la microcuenca, mediante la ejecución de proyectos y actividades de preservación, restauración y uso sostenible de la microcuenca*". Se indica además que "*La Autoridad Ambiental competente formulará el plan*".

Que teniendo en cuenta las directrices señaladas en el artículo 2.2.3.1.10.4. de la selección y priorización, se priorizo la Microcuenca Quebrada La Yaguilga evaluando las siguientes condiciones, en relación con oferta, demanda y calidad hídrica, riesgo y gobernabilidad:

1. Desequilibrios físicos, químicos o ecológicos del medio natural derivados del aprovechamiento de sus recursos naturales renovables.

2. Degradación de las aguas o de los suelos y en general de los recursos naturales renovables, en su calidad y cantidad, que pueda hacerlos inadecuados para satisfacer los requerimientos del desarrollo sostenible de la comunidad asentada en la microcuenca.

3. Amenazas, vulnerabilidad y riesgos ambientales que puedan afectar los servicios ecosistémicos de la microcuenca, y la calidad de vida de sus habitantes.

4. Cuando la microcuenca sea fuente abastecedora de acueductos y se prevea afectación de la fuente por fenómenos antrópicos o naturales.

Siendo su condición de fuente abastecedora uno de los criterios de mayor peso, puesto que de ella se abastecen los municipios de El Pital y El Agrado (departamento del Huila) con una población beneficiada actualmente de cerca de 17.605 habitantes aproximadamente.

Que dicha necesidad fue incorporada en el Plan de Acción Institucional 2020 - 2023 denominado "Huila Territorio de vida, sostenibilidad y desarrollo" a través del proyecto 1.2: "Conservación y Uso eficiente del recurso hídrico".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0566 de 2018, por la cual se adopta la "Guía Metodológica para la Formulación de los Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas", la cual constituye el referente metodológico para la formulación del PMAM.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.1.10.3 señala que los Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas se elaborarán en escalas mayor o igual a 1:10.000.

Que, en atención a los requerimientos técnicos contenidos en la citada guía, se suscribió el Convenio Interadministrativo N° 361 de 2020 con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, con el objeto de realizar la "Generación de productos de cartografía básica vectorial a escala 1:10.000, ortoimagen y modelo digital de terreno (MDT) para el área rural de la Microcuenca de la Quebrada Yaguilga, localizada en los municipios de Pital y Agrado en el departamento del Huila", del cual se obtuvo:

1. Ortofotomosaico multiespectral RGB en formato TIFF con resolución espacial de 50 centímetros organizado por hojas cartográficas según distribución IGAC para la escala 1:10.000 con su respectivo metadato de acuerdo con los criterios de la norma técnica nacional NTC 4611 de la zona de trabajo propuesta correspondiente aproximadamente a 24.753 Has en la microcuenca de la quebrada Yaguilga, jurisdicción del Municipio de El Pital y el Municipio de El Agrado en el departamento del Huila.

2. Modelo digital del terreno en formato Raster, por hojas cartográficas según distribución IGAC con su respectivo metadato de acuerdo con los criterios de la norma técnica nacional NTC 4611 de la zona de trabajo propuesta correspondiente aproximadamente a 24.753 Has en la microcuenca de la quebrada Yaguilga, jurisdicción del Municipio de El Pital y el Municipio de El Agrado en el departamento del Huila.

3. Cartografía Básica Vectorial en formato Geodatabase por hojas cartográficas IGAC según escala 1:10.000 de la zona de trabajo propuesta, correspondiente aproximadamente a 24.753 Has en la microcuenca de la quebrada Yaguilga, jurisdicción del Municipio de El Pital y el Municipio de El Agrado en el departamento del Huila, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas establecidas mediante Resolución 471/529 de 2020 "Por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia".

4. Base de datos vectorial: Base de datos geográfica a escala 1:10.000. Formato de entrega XML/ PostGIS + PostgreSQL/GDB, con su respectivo metadato.

Que posteriormente, como resultado del Concurso de Méritos Abierto N° CM-001-CAM-2021, se suscribió el Contrato N° 150 de 2021 con el Consorcio PMAM Yaguilga 2021 para desarrollar las actividades y producto de las Fases de Aprestamiento, Diagnóstico y Formulación del Plan de Manejo Ambiental de la microcuenca Quebrada La Yaguilga, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.10.5. del Decreto 1076 de 2015

Que la formulación del Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca Quebrada La Yaguilga atendió lo dispuesto en la Resolución N° 0566 de 10 de abril de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

Que el presente Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca Quebrada La Yaguilga localizada en los municipios de El Pital y El Agrado, en el departamento del Huila, ha finalizado su fase de formulación y será aprobado en la presente Resolución, en cumplimiento de lo definido en el artículo 2.2.3.1.10.6 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo antes expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. De la Aprobación. Aprobar el presente Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca Quebrada La Yaguilga localizada en los municipios de El Pital y El Agrado, departamento del Huila, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, el cual tendrá un horizonte de diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO. Del Ámbito de aplicación. La microcuenca hidrográfica de la quebrada La Yaguilga se localiza en los municipios de El Pital y El Agrado, en el centro del departamento del Huila. Abarca un área de aproximadamente 186,1 Km^2 (18.612,6 hectáreas); nace en al noroccidente del municipio de El Pital, en la Serranía de las Minas a una altura de 2.445 msnm y desemboca en la margen occidental del Embalse El Quimbo y, de allí, al río Magdalena. Su cauce principal (la quebrada La Yaguilga) tiene una longitud de 33,7 Km.

De acuerdo con la zonificación de unidades hidrográficas desarrollada por el IDEAM, la microcuenca de la Quebrada La Yaguilga se ubica en el área hidrográfica del Magdalena - Cauca, en la zona hidrográfica del Alto Magdalena y en la subzona hidrográfica (SZH) de Ríos directos al Magdalena (mi) (IDEAM, 2013). Limita al norte con la cuenca del río Páez – Río Negro de Narváez y otros (NSS-2105-01), al occidente con la cuenca del río La Plata (NSS-2105-02), y el suroriente de su divisoria se encuentra dentro de la Cuenca de la Quebrada La Yaguilga y otros (NSS-2104-01), tal como se ilustra a continuación:

Ilustración 1. Microcuenca Quebrada La Yaguilga

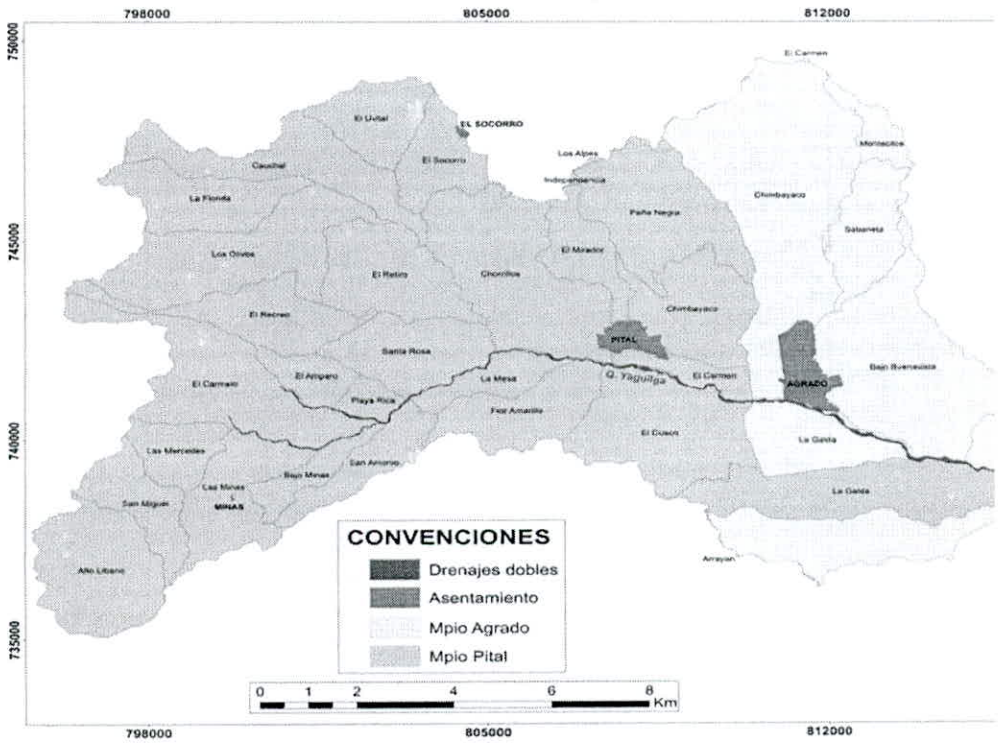


Ilustración 2. Veredas - Microcuenca Quebrada La Yaguilga

No.	VEREDA	MUNICIPIO	ÁREA Ha
1	Arrayan	PITAL	2,45
2	Alto Libano	PITAL	697,10
3	La Galda	PITAL	785,14
4	San Antonio	PITAL	303,53
5	El Cusco	PITAL	830,69
6	Flor Amarillo	PITAL	453,36
7	Chorrillos	PITAL	1006,18
8	La Florida	PITAL	455,46
9	Peña Negra	PITAL	760,07
10	Cauchal	PITAL	593,31
11	Independencia	PITAL	9,07
12	El Uvital	PITAL	358,00
13	Los Alpes	PITAL	22,98
14	El Socorro	PITAL	316,63
15	Las Minas	PITAL	508,24
16	Bajo Minas	PITAL	183,65
17	Las Mercedes	PITAL	255,46
18	Playa Rica	PITAL	101,42
19	La Mesa	PITAL	225,45
20	El Amparo	PITAL	182,44
21	El Carmen	PITAL	151,16
22	Santa Rosa	PITAL	486,91
23	El Carmelo	PITAL	843,18
24	El Recreo	PITAL	479,65
25	Chimbayaco	PITAL	542,18
26	El Retiro	PITAL	575,59
27	Los Olivos	PITAL	863,29
28	El Mirador	PITAL	293,44
29	San Miguel	PITAL	341,73
TOTAL MUNICIPIO			**12627,79**

No.	VEREDA	MUNICIPIO	ÁREA Ha
30	Yaguilga	AGRADO	1815,28
31	Sabaneta	AGRADO	409,71
32	Bajo Buenavista	AGRADO	1200,05
33	Chimbayaco	AGRADO	1701,47
34	Montecitos	AGRADO	151,37
35	El Carmen	AGRADO	1,88
36	La Galda	AGRADO	434,87
TOTAL MUNICIPIO			**5714,63**

Ilustración 3. Centros Poblados - Microcuenca Quebrada La Yaguilga

No.	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	ÁREA Ha
1	Agrado	AGRADO	176,97
2	San José De Belén	AGRADO	3,71
3	Pital	PITAL	83,77
4	El Socorro	PITAL	5,09
5	Minas	PITAL	0,67
TOTAL			**270,21**

ARTÍCULO TERCERO: De los documentos que integra. Hacen parte del siguiente acto administrativo los documentos resultantes del proceso de Formulación del Plan de Manejo Ambiental de Microcuenca, en sus fases de Aprestamiento, Diagnostico y Formulación; como también la cartografía temática, la cual se adopta en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De la Articulación entidades territoriales. Una vez aprobado el Plan de Manejo Ambiental de la microcuenca los municipios de El Pital y El Agrado

deberán tener en cuenta lo definido en el Plan, al momento de elaborar, ajustar y adoptar el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO QUINTO: De la Incorporación del PMAM a la gestión. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM procederá a realizar las actividades necesarias para incorporar en sus respectivos Planes de Gestión ambiental PGAR y Planes de Acción institucional para implementar las estrategias, programas y proyectos definidos en la Formulación del Plan de Manejo Ambiental de Microcuenca de manera gradual, de acuerdo con lo señalado en el 2.2.3.1.10.6 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: De la Concurrencia en la Financiación del Componente Programático. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.10.7. del Decreto No. 1076 de 2015, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la microcuenca, podrán en el marco de sus competencias, invertir en la ejecución de los proyectos y actividades de preservación, restauración y uso sostenible definidos en el PMAM de la microcuenca.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, las inversiones y costos de los proyectos y actividades definidos en el Plan de Manejo Ambiental de Microcuencas, así trasciendan los límites jurisdiccionales podrán ser asumidos conjuntamente por la Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible y las entidades territoriales, según cada caso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Del seguimiento. Con objeto de cumplir los objetivos dispuestos en el PMAM formulado, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, realizará anualmente el seguimiento y evaluación del PMAM conforme a las metas e indicadores planteados en los respectivos programas y proyectos.

ARTÍCULO OCTAVO: De la revisión y ajustes. Con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación, conforme a las metas e indicadores planteados en el respectivo programa, se definirán los ajustes del PMAM a que haya lugar, debidamente sustentados.

ARTÍCULO NOVENO: De las infracciones y sanciones. De conformidad con lo expuesto en el artículo 2.2.3.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, el incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca, acarreará para los infractores, la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO: De la Comunicación. Comuníquese la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación del Huila y a la Alcaldía de los Municipios de El Pital y El Agrado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicación. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y en la Dirección Territorial Centro con sede en el municipio de Garzón (Huila) con el fin de dar a conocer a los interesados el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en cuanto sea posible funcional y jerárquicamente, las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Neiva, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director General CAM

Revisó: Edisney Silva Argote – Subdirectora Gestión Ambiental
Sergio Andrés Cardozo Gutiérrez - Abogado Contratista – DG SAF
Proyectó: Frey Alberto Anturi Vidarte – Profesional Especializado - SGA